Tercero. La Asamblea no recibirá para Ministros sino personas con el carácter por lo menos de Ministros Plenipotenciarios, i como tales serán consideradas conforme a las prácticas establecidas, pensandose el tratamiento que sus respectivas Gobiernos les dirijan en sus comunicaciones oficiales.

Cuarto.—Reunidas los Ministros plenipotenciarios, canjeados los poderes de los que inmediatamente concurran, se observará en punto a preferencia i presidencia lo acordado para la presente Asamblea, renovandose el sorteo conforme a la operacion del sorteo que se hizo en los protocolos.

Quinto.—Los Ministros de la república donde se verifiquen las reuniones darán aviso al gobierno por conducto del respectivo Ministerio de relaciones esteriores de los Plenipotenciarios residentes en la capital de su residencia, a fin de que con este conocimiento se guarden i manden guardar asi a ellos como a sus familias los fueros, prerrogativas e inmunidades que son de costumbre i correspondientes a su representacion i alto carácter.

Sesto.—Para remover todo motivo de retardo en las negociaciones i signatura de los tratados

no se observará ceremonial alguno [illegible] aquellos, i los Plenipotenciarios [illegible] de su puesto [illegible] distincion [illegible] lugar.

Septimo. [illegible] Secretario [illegible] públicas como se reunan los [illegible] sin embargo en local cómodo e [illegible] fundamentarse las conferencias [illegible] se acordasen i prestara á dicho [illegible] a ellos que necesiten para preparar sus trabajos.

Octavo—En el lugar en que resida la Asamblea durante sus sesiones [illegible] no podrán alojarse tropas ni embarcaciones [illegible] alguna por insignificante que sea [illegible] del territorio.

Noveno—La correspondencia oficial de los Plenipotenciarios, i no la de sus familias, será franca de porte en las administraciones de las Repúblicas [illegible]

Décimo. Luego que las demas potencias de América se manifiesten [illegible] por medio de sus plenipotenciarios [illegible] en consideracion este convenio para hacer en él las variaciones que se juzgaren convenientes.

En fé de lo cual los suscritos

han firmado i sellado el presente convenio en Panamá
dad de Panamá á veinte dias del mes de Julio del
mil ochocientos sesenta i seis.= (L.S.) Pedro Fossat (
Pedro Briceño Mendez (L.S.) Antonio Zavarain
(L.S.) Pedro Molino (L.S.) Manuel de Aguirre
(L.S.) Manuel Perez de Tudela (L.S.) José Mariano
de Mosquera (L.S.) José Dominguez.



Convencion de reciprocidad consular entre la Nueva Granada
de Colombia, Centro América, [illegible]
Mejicanos.

En el nombre de Dios Autor i Supremo Legislador
del Universo.

Las Repúblicas de Colombia, [illegible]
Perú, Estados Unidos Mejicanos [illegible]
del ardiente deseo de [illegible]
[illegible] fraternidad, fundado en [illegible]
las esperanzas que deben [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que el curso de los acontecimientos [illegible]
[illegible] a la justicia de la paz [illegible]
[illegible] deberosamente privadas por [illegible]
[illegible] razon con que dicho principio [illegible]
[illegible] estado de guerra; i estando resueltas las Partes
Contratantes a hacer todo esfuerzo [illegible]
[illegible] poner término a las [illegible] estado de cosas,
[illegible] al efecto recursos [illegible]
[illegible] presentes, e que puedan sobrevenir, han determinado
[illegible] sus contingentes respectivos por medio de
sus Ministros Plenipotenciarios reunidos i congregados en

esto á Asamblea, á saber:

S. E. El Vicepresidente encargado del P
der Ejecutivo de la República de Colombia á los E
Señores
tísimos ~~Señores~~ Pedro Fiscal é Pedro Briceño Mé
jeneral de Brigada de las fuerzas de dicha Repú
ca.

S. E. El Presidente de la República de l
Señores
tro-América á los Excelentísimos ~~Señores~~ Antonio
razabal é Pedro Molina.

S. E. El supremo gobierno de la Re
blica del Perú á los Excelentísimos señores Don
nuel Lorenzo de Vidaurre Presidente de la corte
prema de justicia de la misma República, é Don
nuel Pérez de Tudela Fiscal del mismo tribunal.

S. E. El Presidente de los Estados Uni
Mejicanos á los Excelentísimos Señores Don J
Mariano Michelena Jeneral de Brigada, y
José Domínguez Ministro del Supremo Tribunal
Justicia del Estado de Guanajuato.

Y habiéndose manifestado mutuam
sus plenos poderes y encontrádolos bastantes
bida forma han convenido en los artículos sigu
tes.

Artículo 1º Las partes contratantes se obli
a cumplimentar a cuanto se manda en prescripción cumpli
de guerra, un ejército de veinte mil hombres de infan
ría y caballería en esta proporción. La República de Co
lombia quince mil doscientos cincuenta: la de Méjico
América seis mil setecientos cincuenta: la del Perú
cinco mil doscientos cincuenta: y los Estados unidos Mejica
nos dos mil setecientos cincuenta. De cada una de
de estas cantidades será de caballería

Artículo 2º Dichos cuatro
hombres estarán siempre organizados en brigadas y divisiones
mandados, equipados y prontos de todo lo necesario
campañar á obrar ofensiva y defensivamente, segun el
concierto acordado por separado entre los partes contra
tantes, con el fin de que estas tropas tengan
da la movilidad de que son susceptibles, lo cual se
rá tan obligatorio como si estuviera encerrado palabra
por palabra en la presente convención.

Artículo 3º Como el objeto de
las partes contratantes al unirse en una confederación
es disminuir los sacrificios que cada una tendría que
hacer por sí sola en defensa de la causa común, y pro
curar toda protección y ayuda en el caso de ser atacado
ó amenazado
adversidades que en el caso de ser atacado ó amenazado una de las partes

deberán las tropas socorridas no solamente con las tropas q
que se ha hablado arriba, sino también con un subsidio de
cuentos mil pesos cada una; las cuales serán pagadas
puntualmente á las disposiciones del gobierno del pa
invadido en la moneda del aliado que deba darlo
bien sea en moneda sonante ó en letras de cambio, pues
las otras auxilios pecuniarios que las partes contra
se estén prontas á prestarse recíprocamente, y q
estipularán después que fuese necesario en virtud de la
circunstancias.

Artículo 4.º Los comandantes de tropa
serán bajo de el caso de obrar en defensa de alguna
las partes contratantes, bajo la dirección é órdenes de
bien que estas a auxiliar; bien entendido que las tro
auxiliares han de conservar bajo su fuerza natural
organización, ordenanza y disciplina del país á que p

Artículo 5.º Cualquiera de las partes contra
tes que vaya en auxilio de otra estará obligada d
te la campaña á alimentar, pagar, vestir, reemp
las bajas de sus contingentes respectivos, é hacer
gastos que cause su transporte; pero el auxiliado l
tará en punto á cuarteles, á alojamientos, é hospit
como á sus propias tropas, y les proveerá de las m

2º

ones de guerra que consuman [illegible]
en cumplimiento de las que se convengan [illegible]
las operaciones.

Artículo 6.º Los comandantes de las tropas auxiliares serán reconocidos [illegible]
subalternas. Si estos no fuesen [illegible]
son mas convenientemente honrados [illegible]
gobierno de la parte [illegible]
mismos fueros y de la misma [illegible]
en propias banderas formando el [illegible]
convengan necesarios para cada [illegible]

Artículo 7.º Todas las [illegible]
cadas en las operaciones que se [illegible]
á los artículos anteriores entre [illegible]
las partes contratantes, subsidio [illegible]
pues que se les den, serán abonadas por [illegible]
que reciba el auxilio de esos deberes [illegible]
cion de la presente guerra, las partes [illegible]
definitivo arreglo de [illegible]

Artículo 8.º Para cumplir [illegible]
bajas de las cantidades que [illegible]
partes deben concurrir se [illegible]
hacerse reclutas voluntarios en el país donde se [illegible]
abonados para todos los reclutas, escepto el [illegible]

cuito del gobierno de dicho país, serán inmediatamente libr
pasar seguido no. Las banderas que se han ganado
do al campo ~~enemigo~~ de reforzarse las tropas nacio
res, debiendo en todo caso pagarse el sbeamse que ha
en favor ó en contra del cumpo.

Artículo 9º En el caso que las par
contratantes crean conveniente tomar la ofensiva contr
enemigo comun fuera del territorio de las aliadas con
contingentes de tropas estipulados en el artículo pr
cero conferenciarán entre sí sobre los medios que hay
de emplear el efecto de la empresa. Se organizará
ejército auxiliar combinado y permanente que se h
pacífico en el punto que haya acordado de ant
mano antes de emprender la campaña.

Artículo 10º Las partes contrat
se obligan á suministrarse recíprocamente tener á mantener con
fuerza naval competente, sobre cuyo número, calid
proporcion é destino se han convenido por separa
y para cuyo completo sostenimiento desde luego la suma
de siete millones, setecientos veinte mil pesos fuert
tribuidos de la manera siguiente: A la República
de Colombia dos millones, doscientos once mil ocho
tos catorce pesos fuertes; A la de Centro América
cientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuar

fuertes; y á los Estados Unidos [illegible]
nes quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta
y cuatro pesos fuertes.

Artículo 11º Las partes contratantes se
obligan y comprometen igualmente á mantener constantemente
fuerzas buques en pié de guerra y debidamente tripulados
y provistos con las municiones de boca y
respectivamente, las cuales deberán estar prontas de modo que
mas tres meses después que para ello sea requerido por
del comun cuyo se hallen empleados.

Artículo 12º Los buques de
las marinas aliadas llevarán el pabellon de la nacion
á que pertenecen y sus oficiales y tripulaciones serán distin
dos y se gobernarán por las leyes y ordenanzas de
nas entretanto que los aliados acuerdan de comun acuer
ordenanzas ó reglas generales para que conformen el ser
vicio.

Artículo 13º Una comision compuesta de cinco
miembros nombrados uno por el gobierno de la República
ca de Colombia otro por el de la República de Centro
dro América y otro por el de los Estados Unidos Mexi
canos, se encargará de la direccion y mando de la fuer
za naval que debe establecerse en las mares Atlánticos

con facultades de un jefe militar superior a mayores
dichos gobiernos lo estimasen conveniente para realiz
las grandes objetos en que se han convenido.

Artículo 14.º Los miembros
Comision directiva de las fuerzas navales de la
federacion, serán nombrados por los respectivos gobi
dentro de ~~veinte~~ dias despues de la ratificacion de
presente convencion e se reunirán á la mayor breve
posible por convocacion que en la primera de Cart
naz donde fijaren su residencia ó la variaran
cualquier otro lugar que este bajo la jurisdiccion
alguna de las tres potencias que las han de nombr
segun lo crean conveniente para el mejor éxito
sus operaciones, gozando de facultad de
variarlo en los gobiernos de quienes dependen.

Artículo 15.º Afin de que
comision directiva tenga toda la independenc
libertad necesaria para el mejor desempeño de
funciones se ha convenido i conviene aquí expres
te que cada uno de sus miembros gozé todas las
nidades i exenciones de un agente diplomático
cual fuere el lugar en que resida.

Artículo 16.º

9.

sas que haga la fuerza naval de la confederacion
se distribuirán íntegramente entre los oficiales y tripu
i tripulacion, apresadores: la calificacion de presas
Tribunal en que han de ser juzgadas i sentenciadas con
qué ha de hacerse su distribucion se arreglará por un
convenio particular.

Artículo 17.º Los reparos que nece
site la marina federal por averías de guerra o mas se
ran hechos indistintamente por cuenta de la mancom
confederacion con un fondo que al efecto se distribuirá
entre las partes contratantes con proporcion a sus re
pectivos contingentes, e se pondrá a disposicion de
la comision directiva. Para que dicha comision
tenga desde luego algun fondo disponible
con qué acudir a las mas prontas ~~urgencias~~ que se ofrez
can, se le entregará desde que se reuna la suma de
mil pesos completándose como sigue: la república de
Colombia ochenta i cinco mil setecientos catorce pe
sos fuertes; la República de Centro América se
tenta i siete mil ciento cincuenta i seis pesos fuertes
i los Estados Unidos mejicanos ciento veinte i cinco

~~la celebra~~ mente mil ciento cuarenta hasta fuerte

Artículo 18º— Si alguna de las p
fuerzas contratantes hubiere además á su servicio
otros buques armadas ó los armare en adelante q
no pertenezcan á la marina confiderada, i uno ó
mas de ellos concurriere con uno ó mas de la dicha
arma ab apresamiento de enemigos, participarán de
das las ventajas como si pertenecieren á ella.

Artículo 19º— Si al
dar la paz con España cuya consecuencia es el
de esta convencion, convinieren las partes contrat
en disolver la marina aliada, se devolverán á cada
los mismos buques con que haya contribuido para
formacion, segun el convenio á que se ha referido
título décimo ó los que los hayan reemplazado con
á lo estipulado en el artículo diez i siete.

Artículo 20º— Para cubrir
costas de las partes contratantes en el mar Pacífi
ha convenido i conviene en que la República Per
mantenga constantemente en él en el mismo pie
ya que se ha dicho arriba, una escuadra compuesta
cedida en dos cruceros del mayor que se [illegible]
por separado i dichas escuadras serán despachadas
por su gobierno con entera independencia de la conferencia
directiva.

Artículo 21º— En virtud de lo estipulado en
el artículo precedente se convienen i declaran que las
públicas del Perú no serán embargadas en sus buques
facciones ni en las ventajas que acuerden á las potencias
cias que concurran á la formacion de las fuerzas aliadas
les del mar Atlántico por los artículos diez i ocho
diez i nueve de esta convencion, bien entendido que el empeño
próspero progresasen á las potencias que formaran
la marina del Atlántico el restablecimiento de las cosas
tos hechos en ellos entónces la República del Perú
será reintegrada tambien despues de aquellas de los
gastos que haya hecho en la del Pacífico de la misma
nera que si la República del Perú se reservase de
los gastos erogados en la escuadra del Pacífico el re
trante quedará para distribuirse entre las potencias
cias aliadas en el Atlántico.

Artículo 22º— Las partes

nas de America que acedieren al tratado de union
ga i confederacion perpetua de esta fecha en los t
nos prescriptos en el artículo veinte i cinco del m
mo, prestarán igualmente sus contingentes de fu
i mar con la misma proporcion que las demas p
aliadas i se acumularán á las ya designadas.

Artículo 23º. Las prestacion
obligaciones, á que se han comprometido las p
tes contratantes por la presente convencion de
finitiva relativa á la guerra actual en que se ha
empeñadas contra el Rei de España, se entende
aplicables á cualquiera otra guerra que acaso de
nen en comun ser al determinarla las partes s
vieren en ellas.

Artículo 24º. La presente convenc
será ratificada y las ratificaciones serán canjeada
la villa de Facatativa dentro del término de ocho
ses ó ántes si fuese posible.

En fé de lo cual los ministros ple
potenciarios de la República de Colombia Cons
cia Perú i Estados Unidos Mejicanos han firm
i sellado las presentes con sus sellos respectivos en
esta ciudad de Panamá á veintiseis dias del mes de
Julio del año del Señor mil ochocientos cuarenta y
seis (D.S.) Pedro Briceño Mendez (D.S.) Pedro Gual
(D.S.) Antonio Larrazabal (D.S.) Pedro Molina
(D.S.) Manuel de Vidaurre (D.S.) Ramon Lopez de
Fidalgo (D.S.) José Mariano de Michelena (D.S.)
José Dominguez.

Convenio a que se refiere el artículo segundo de la Convención de contingente de esta fecha celebrada entre las Repúblicas de Colombia Centro-Americana Perú y Estados unidos Mejicanos = Reunidos

Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, concurrentes a la Asamblea general de Panamá, autorizados cada uno por sus respectivos Gobiernos en la convención de contingente de esta fecha, han ajustado y concluido el convenio siguiente.

Artículo 1º El contingente designado en el artículo tercero de la convención de esta fecha, será de cinco mil hombres de tropas de mar y tierra, que deberán ser reunidos por partes iguales de los cuales el primero estará pronto para embarcarse en el momento en que el Istmo sea invadido; el segundo hallándose en una distancia de la costa que no exceda de cuarenta leguas y dispuesto para reemplazar al primero en el momento que este salga; y el tercero estará situado en cuerpo para reemplazar al segundo en su caso.

Artículo 2º Como las tres cuartas partes de que se ha hablado deben recibirse por el Istmo en auxilio del aliado que sea invadido, debe también disponer de territorio de la Potencia que deba darlas, toda Go-

buenos podrán tener el segundo ó tercer cuerpo del mismo que fuesen mas conveniente, con tal que en su conjunto ellos estén en proporcion de reemplazarse sucesivamente en sus casos, ó de reunirse al primero en una necesidad urgente.

Artículo 3.º Los contingentes no se deberán enviar cuando la invasion sea dudosa; es decir, que cuando el enemigo desembarque, ó emprender ó apoderarse de alguna plaza fuerte, ó fortificarse en la costa se internen en el país hasta la distancia de tres leguas.

Artículo 4.º De la invasion fuera de mas de [illegible] mil hombres cada aliado concurrirá con un [illegible] de la mitad de su contingente, ó mitad del mismo cuerpo; de pasar la invasion de diez mil, hasta quince mil hombres se dará el primer cuerpo; y si fuese mayor de este último número, hasta veinte mil ó mas, el auxilio será de los dos primeros cuerpos. El total de cada contingente no se dará sino cuando los sucesos que haya adelantado el enemigo hagan probable la subyugacion de la potencia invadida.

Artículo 5.º En el caso de que dos ó mas aliados sean invadidos á la vez, las tropas auxiliares de los demas se dividirán á disposicion del Gefe de cada uno de los ejércitos mayores fuerzas, para que sean todos obrar en la defensa comun.

Artículo 6.º Siempre que las potencias aliadas tuviesen á la vista fuerzas enemigas, que desembarcasen ó estuviesen en número que [illegible] sin ser cerca al terreno mismo que ocupe el ejército invadido, el contingente ó fuerza de otra de las aliadas deberá aquella suspender el envío de sus tropas, y estará obligada tan pronto á dar su cumplimiento en el momento que se deberá contestar de ó si cesase el peligro que lo hacia necesario de cesar la obligacion.

Artículo 7.º La caballería correspondiente á cada contingente, nombrará con sus armas, bridas, y demas equipo, siendo de cargo del aliado á quien se auxilia darles las caballerías necesarias para su servicio.

Artículo 8.º La fuerza de artillería, de cada contingente se dejará á la disposicion de los respectivos gobiernos, y no se dará sino en el caso de que el aliado invadido, la pida expresamente. En este caso el

el invadido dará tambien los caballos necesarios para el tren i transporte mientras este á su servicio.

Artículo 9º—La potencia invadida pedirá á cada aliado el auxilio con que haya de concurrir segun la proporcion fijada arriba; i el aliado requerido deberá precisamente i sin escusa ni demora ponerlo en marcha dentro de sesenta dias contados desde aquel en que reciba el aviso de ofrecer en cambio el equivalente de que habla el artículo siguiente.

Artículo 10º—Siempre que alguno de los aliados no pudiere concurrir oportunamente con el contingente que le corresponde en el término fijado por el artículo anterior, deberá pagar mensualmente a la potencia invadida la cantidad de treinta pesos por cada hombre que faltare; cuyo pago se hará efectivo al paso que vaya reuniéndose cada mes.

Artículo 11º—Si el aliado requerido no pudiere concurrir con las tropas, sino con cantidad que las reemplace segun el artículo precedente, deberá contestarlo así inmediatamente para que el invadido pueda tener cubierta la suma convenida mensualmente, bien entendido que el obligado de pagar el equivalente en dinero lo hará precisamente dentro de los sesenta dias de recibido el aviso de requerimiento.

Artículo 12º—Siempre que un aliado haya de pagar alguna suma á otro de los aliados por los motivos de este convenio, se conformará el artículo tercero de la convencion de subsidios de 6 de marzo del corriente año en letras de cambio contra los bancos de los Estados Unidos del Norte ó de Londres.

Artículo 13º—Como es imposible comprender en un convenio todos los detalles de plan de operaciones que dependen de ocurrencias imprevistas, se conviene en que cada potencia invadida forme para su defensa particular, combinando sus localidades i recursos, los aliados convenidos en todo lo demas por separado en todos estos detalles.

Artículo 14º—Como puede muy bien acontecer que siguiendo uno de los aliados para otra para dar su contingente en tropas, no pueda por falta de transportes ponerlo en el territorio invadido, sino

embargo de hacerlo pronto para ello, se convenga en
calificadas las dificultades de inaplazables o extra
ordinarios gastos al Estado auxiliar después de ha
hecho este todos sus esfuerzos i todos los medios
se indique el ajente diplomático de la potencia
fiado el asilo, no estará obligado a requerido
gar en dinero el equivalente; i suscitándose
ias entre la potencia que pidió el asilo i la
debió darlo sobre este punto se observará lo que
convenido para la terminacion de todos los
cios.

Parte 2ª rela tiva a la ma rina de guerra

Artículo 15. Siendo el objeto de este
del convenio jenar la superioridad marítima
enemigo común actual, se ha convenido en que la
rena confederada, se componga de tres ~~navíos~~ cañones
de setenta hasta ochenta, diez fragatas de
renta i cuatro, hasta sesenta i cuatro cañones
corbetas de nueve i cuatro hasta treinta i cuatro
~~Bergantines~~ Gorgantines de nueve hasta veinte i cuatro; i
~~Goleta~~ de diez a doce cañones, apreciados estos bu
por un término medio entre los ~~puntos~~ portes dados a

de ochenta a noventa cañones, cuatro de mil, una fragata, doscientas mil toneladas, i seis mil un Gorgantin.

Artículo 16. Cuando cualquiera una de las de las Potencias que forman la costa del Atlántico llamada a los contingentes que se han señalado en la convencion, con los buques convenidos Colombia con Navíos de ochenta cañones, las fragatas de a sesenta i cuatro cañones, cuatro; Centro América, una fragata de sesenta i cuatro a sesenta i cuatro cañones, cuatro corbetas de veinte i cuatro, i las Gorgantines de nueve i veinte i cuatro; Los Estados Unidos, Repúblicas, los Navíos de Setenta a ochenta, las fragatas de sesenta i cuatro, i otras dos de a sesenta, cuatro, seis Corbetas de veinte i cuatro a treinta i cuatro, seis Gorgantines de nueve a veinte i cuatro.

Artículo 17. Como cumplidos los valores de los buques que se han designado a cada una potencia resulta que los de Colombia valen ciento veinte i cuatro millones doscientos ochenta i seis mil pesos el contingente que le cupo en suministrar han cumplido

que hayan de ser juzgados conforme a derecho.

En fe de lo cual los infrascritos hacemos [illegible]
firmado i sellado Representante en la ciudad de [illegible]
a quince dias del mes de Julio del año de [illegible]
mil ochocientos veinte i dos. [illegible]

[illegible]

(L.S.) Pedro Bicuña Mendez.
(L.S.) Pedro Geal.
(R.S.) M.L. Tidaure.
(R.S.) Manuel Borg de Medela.
(L.S.) Antonio Zarraga
(R.S.) Pedro Molina
(L.S.) José Mar.ª de Mi
(L.S.) José Dominguez

Es copia.

Es copia del original que se halla en el archivo de mi cargo, a que me remito. Para que conste doy la presente en Leon a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible]

do en que este caso le sea ~~satisfecho~~ satisfecho con los cuatro
cientos i cinco mil ochocientos once pesos que le falta
a Centro América i las ocho mil cuatro cientas setenta
i cinco que le faltan á Méjico, para llenar las sum
como reunidas estas dos sumas, pero dejará todavía
faltar todavía
pesos, se ha convenido en que Colombia deduzca
cantidad de la que debe dar por la primera vez p
el fondo de reparos conforme al artículo décimo
mo de la convencion.

Artículo 18º Los objetos a que
dirijir sus observaciones la manera convenida
primera vez, deberán asegurar las costas i gastos
dichas Repúblicas contra todo invasor estranj
guerra pasar i proseguir hasta asegurar i
fuera las enemigas españolas donde quiera que
halle.

Artículo 19º Debe ser uno de los precau
cuidados de la comision directiva que las buques
siempre en el mejor estado de servicio i cargo pron
para marchar inmediatamente á las respectivas gobiernos
Estado de existencia de la caja de reparos para q
sean reemplazadas las perdidas que se hayan ocas

convenido
de que se hacen las cuatro que son
que el fondo de reparos
proporcion en que las
cantidad de que habla el artículo
reconocen de la conjunta

Artículo 20º
como se manda para la
caja de reparos, nombrando los
exclusivamente necesarios para
los sueldos correspondientes
cuenta caja; todo segun
de las ordenanzas generales
tesorero de la que haga

Artículo 21º
república se manda
conforme al artículo
da de los buques que en
artículo décimo sexto de este
pletar la fuerza total detallada
á saber: una Fragata una Corbeta
i una Goleta, o los dos cruceros
sucesivamente serán uno desde el
dicha república hasta el puerto de
de este puerto hasta el
Unidos Mexicanos en el Pacífico.

Artículo 22º
dra ser revisto e reformado

1826 Dic.e 22

# REPUBLICA DE COLOMBIA.

ENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
AUXILIAR EN EL PERU.

*Cuartel jeneral en* Lima *á* 22 *de* Diciembre *de* 182

(AL)

Lima Dic. 22 de 1826. A Sn Exc. el Sor Pres. [illegible]
[illegible] Sor. Secretario de Estado [illegible]
[illegible] Cuerpo al de mi Dirección
[illegible] mi mando, [illegible]
[illegible] Gefe de la Diputación [illegible]
[illegible] Bolivar, [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

1826. Nº 52

# REPUBLICA DE COLOMBIA.

NERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
AUXILIAR EN EL PERU.

*Cuartel jeneral en* ... *a* ... *de* ... *de* 182...

1826 Dec 22

# REPUBLICA DE COLOMBIA.

ENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
AUXILIAR EN EL PERU.

*Cuartel jeneral en* Lima *á* 22 *de* Diciembre *de* 182[illegible]

(AL)

República Peruana — Secretaría jeneral —
jefatura en la capital de Lima 22 de Dic.
M. B.ª Sor. Jral. en Jefe del Ejército de Colombia y
Sor. Dn. Luis Sres. Ciudad — cumplo con
miento de S.E. el Presidente del Consejo de
sea la muy apreciable nota de V.S. fecha
ayer me ha presentado [illegible] Lozada
sion que S.E. ha tenido del nombramiento de
dicion que se interesa en el Perú con el
mismo de V.S. que yo mismo será Capaz de
tan, hasta ahora, bastante merito para pro
veder á la averiguacion que V.S. propone
que en el ánimo de S.E. [illegible]
por la misma gravedad de la materia
den servir á V.S. se dicte para tomar
medidas precautorias que el asunto re
celo y prudencia. La persona que
á S.E. le avisa con cuantos de buena
timento de cuanto descubra con celo
y esmero, como se ha hecho en esta
se continuaran [illegible] á V.S.
de los dobles y ingratos [illegible]

con el Gto. de Colombia [illegible]
cad del Sur en [illegible]
Sor. Gral. Jefe de [illegible]
atento, [illegible]

S.S. Copia—
El Secretario
José Manuel de
Restrepo

1826 Dic. 21

[illegible]

Juan de Dios R. I. P. N. J. de la repúbca. en colombia. Ftes. 16 de marzo de 1827.
(Base activa) 1826 Dic. 22 —179—

# REPUBLICA DE COLOMBIA.

TERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
AUXILIAR EN EL PERU.

Cuartel jeneral en Lima á 22 de Diz.re de 1826

AL S.r Jefe del E. M. Jen.l
del Dep.to de Colombia.

Duplicado.

M.y Secreto —

En la mañana del 15 del pres.te mes, he sido llamado al Palacio p.r S. E. el Presid.te del consejo de Gov.no, y apres.a del S. Jen.l Alcalá de la Fuente me hizo S. E. manifestac.n de tener aviso, de q.e los Gefes de la 3.a Divis.n del Ejto. destinado establecida en esta cap.l, pasgectaban sedic.n contra el Gov.no y sus Gefes, decididos á tomar la Escuadra del Perú. Dijo en aquel acto el Nombre del denunc.te, y como se hubiesen aumentado las dudas en q.e Yucho abdesea ocultar, acompañado con mi ayudante, me dirije como un abrigo, dirijiò á p.s S. la comunicac.n señalada las espresiones con el M.o 1.o que dan el mismo dia q.e al orig.l del citado S. Alcalá de la Fuente.

Su contesto el Jeneral y adjunto con el M.o 2.o me paso como propuesta de rebelion en el Pueblo por el precente Dragon Obsequiado ala paz de las disposic.s del Gov.no cada vez mas convencido que el Procedim.to debia ser oficialidad, con todas

1

negra [illegible] y el [illegible] del Pueblo de Calamar [illegible] so en mis Manos el recurso de [illegible] copia N.º 3.º [illegible] como por el [illegible] honras de este Pueblo, y los [illegible] Oficial, que en el mismo con la nota de Oficio [illegible] presentado p.r el Illustre, de q.e es copia la del N.º

En este estado por virtud de [illegible] q.e mando organizar el Gov.no [illegible] Judicial injusta, y atroz de Calamar, y p.r lo [illegible] soy instruido, hare a V. un pequeño detalle [illegible] su contenido en lo Substancial, p.a [illegible] con q.e debe V. dar cuenta del caso a S. E. el [illegible] vestador Presidente

" El Pagano Estaciano Castillo q.e antes [illegible] ahora pertenecio al Batt.on de Nums.os, y q.e [illegible] ha residido en el Pueblo de la Magdalena, [illegible] tratando de Guerra, y pregunto mis mismos [illegible] mober el Pueblo p.a salir dem Chare insigne [illegible] hablo p.a esto con Pagano (q.e [illegible] a boca y su nombre) y como q.e este es agente muy grato [illegible] do q.e hacia mayor Suarez denunc.o el Pueblo [illegible]

" El verificando dijo al Gov.no q.e Cartagena [illegible] asegurar constaba con el Efecto: y q.e este [illegible] empleados, como q.e hoy constaran en todos [illegible] pendientes, anade de el dho Castillo, " [illegible] Granadinos y abusan con el Efecto [illegible] su persuasion trata convocar a estos q.e [illegible] hasta hoy [illegible], p.a la eleccion en q.e [illegible]

como q.e [illegible] no la hacia de [illegible] mos, ni a [illegible], y mucho menos a [illegible]

"Dios"

Dios [illegible] con noticia de lo ocurrido hasta [illegible] q.e ha ocasionado contra todo la Republica de Colombia obrando al frente el deber [illegible] de una acusacion tan Criminal. Lo peculiar del Empleo de los acusadores, la Satisfaccion Publica de los ofendidos: y todo q.to la Colombiana no Apetezca amoldarse a su Pais, y respeto a su Ley, persuadase V. q.e el honor q.e exigiran muy les hara diligencias p.a este Comercio.

Sirvase V. hacer a S. E. una demostracion ntenida de los Documentos q.e hablan en esta Comunicacion, y darle al mismo tpo un conocimiento del Estado del negocio, q.e ya es concluido con los Testigos q.e quedo practicando, y anunciado a V.

Este reposo de V. muy att.o

Obsequente

Servidor

Jacinto Rosa

N.° 2884 — 1826. = Julio 22 — 181 —

REPUBLICA DE COLOMBIA.

COMANDANCIA JENERAL
DEL
DEPARTAMENTO DEL ECUADOR.

Quito á 22 de Julio
de 1826 ---- 16.°

Al S.r Secret.° de Estado en el Despacho de la Guerra.

Ayudado?

Remito á V. E. el Gazeta de Gobierno de este Departamento donde
verá V. E. la Proclama del Excmo. Sr. Libertador Presidente de la
República, fecha en Guayaquil á 16 de Junio del corriente año, y
la Orden del Dia de esta Comandancia Jeneral de la misma fecha,
que se han servido pasarme los Señores Ministros de Estado en el
Departamento de Cundinamarca, para que sean publicadas en este
Departamento, con arreglo á lo prevenido en la Orden del Dia
de esta Comandancia Jeneral de 15 de Mayo último.

El dia 18 del corriente recibí en Quito el Oficial de
Marina con la noticia de haberse sumergido el Bergantin
Venganza á la altura de Manglares, y de haber regresado la
Goleta Colombia á esta Capital con el resto de la Tripulacion
de dicho Bergantin, y de haber salido para Panamá el dia 15
del mismo mes.

Ayer tarde recibí un Oficio del Señor Prefecto del Departamento
de Guayaquil, en que me participa que el dia 16 del corriente
llegó á aquel Puerto el Libertador Presidente, y que el dia 17
hizo su entrada pública en la Ciudad, con el mayor regocijo
de sus habitantes, y con las demostraciones de aprecio y
respeto que merecen tan benemérito Caudillo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quito, Julio 22 de 1826.

Antonio José de Sucre

Al Gov.°
y Comandante
Jeneral.

el frances del actual Supo. del Estado, y el qe
S. L. el Libertador Presidente, de cuia del cual hán
seguido las Cuentas de Aguirre y Vallarino qe reclamaci-
on del Pueblo.

Se le dicho á la Comandancia Gral. Mayor
de Panamá qe en nada absolutamente se altere el es-
timen actual, haciendola Reparable si fuere en
parte no pasando la aprobacion de S.E. y el mayor
Orden del Estado. — Asi se previene á S.S. para su
conocimiento de S.E. el Vicepresidente de la Repu-
blica.

Dios guarde á V.S.

Juan José Flores

1826. Julio 6

# ACTA

## DEL CUERPO MUNICIPAL Y VECINDARIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

En la Ciudad de Guayaquil, á seis de Julio de mil ochocientos veintiseis años, décimo sexto de la Republica, se reunieron en esta sala municipal el Sr. Jral. Intendente Juan Paz del Castillo, el Sr. Jefe municipal interino Alcalde 1.°, el Sr. Alcalde 2.° y demas Sres. que componen esta Ilustre Municipalidad; el Sr. Jral. de marina Juan Illingrot, la mayor parte de los Ciudadanos de representacion en este pais, y un gran numero de individuos del pueblo en jeneral; y habiendo pervorado tanto el Sr. Jefe Municipal, como el Sr. Jral. Intendente, manifestando las criticas circunstancias en que nos hallamos por el movimiento que Venezuela ha hecho acia el sistema federal, apartandose de la union de Colombia en circunstancias de hallarse el territorio amenazado por el enemigo comun de nuestra libertad, cuyas fuerzas sabemos existen en Cuba, con otras consideraciones del caso; se procedió por el Secretario presente á hacer la lectura del proyecto de acta para esta sesion, reducido (como luego sigue) á los dos principales puntos: 1.° Que se dirija á S. E. el Libertador por su mayor cercania, y al Ejecutivo, una espresion de los votos de este pueblo por la obediencia y sumision que profesa á las leyes de la Republica, y que esta pronto á derramar su sangre en su defenza: 2.° Que este pueblo declara respetuosamente que por su parte cree que, aunque el caso prevenido por la Constitucion para la reforma fija el termino de diez años, las circunstancias han adelantado esta epoca, y nos han puesto en el de apresurarnos á afianzar, y consolidar la seguridad esterior, y la paz interior de la nacion. -- Consultado el voto del Sr. Procurador Sindico, dijo: que todo le habia parecido muy sensato en este discurso, y que él por su parte, no representando sino como ajente del pueblo, no podia decir mas, supuesto que el pueblo mismo en su porcion mas electa se hallaba presente. -- En seguida tomaron la palabra varios Ciudadanos, que discutieron y elucidaron perfectamente la materia, de lo que resultó que todos firmaron la referida acta, y se mandó estampar en los terminos siguientes:

" Considerando esta Ilustre Municipalidad, que cumple con un deber bien sagrado en proporcionar los medios lejitimos de la union entre sus conciudadanos, cuando, por algun acontecimiento estraordinario, están llamados estos á manifestar al Gobierno, y á los pueblos los sentimientos de adhesion y de patriotismo que les animan; y atendiendo á la voluntad declarada de un Departamento, remarcable por su amor á la causa, determinó este cuerpo en vista de estos principios, y de la nueva que se ha recibido de un movimiento popular en Venezuela, hacer la convocatoria para la presente sesion estraordinaria por medio de un aviso en el periodico la *Aurora*, á todos los Ciudadanos que quisiesen concurrir, y atestiguar los procedimientos legales de este cuerpo en una crisis politica tan delicada. Se ha procedido á discutir el motivo de la actual reunion; y se convino finalmente en espresar los votos del vecindario en los terminos que siguen. "

" Que el pueblo de Guayaquil ha aprendido con las mas vivas sensaciones de dolor, la noticia de un movimiento popular en el Norte de Colombia, efectuado en los momentos criticos de estar amenazado aquel territorio de una invasion por nuestros antiguos opresores, siempre prontos á aprovechar las disenciones intestinas de América "

" Que debiendo un suceso de tal naturaleza tener la mas fatal transcendencia sobre la tranquilidad publica, el credito del Gobierno, y la industria individual de unos

pueblos que apenas han fijado los cimientos de su asosiacion, si la lealtad y el patriotismo no emitiesen sus votos con aquella libertad que está permitida á los Ciudadanos, aun cuando no peligrase su ecsistencia politica; y teniendo en consideracion la mayor inmediacion de S. E. el Libertador, con respecto á la del Poder Ejecutivo, ha determinado este Ilustre Cuerpo tomar la iniciativa en dirijir á S. E. (en primer lugar) y en seguida al Poder Ejecutivo, por conducto del Sr. Jral. Intendente, la sincera espresion de la obediencia, y de la adhesion de este vecindario al Gobierno, y al sistema que proclamaron los pueblos de Colombia, protestando sacrificarlo todo en apoyo de la unidad del poder, en el peligro, segun se lo ordena la ley, y se lo inspira el amor á la causa."

" Mas á la vez que este Ilustre Cuerpo envia al Libertador los votos del pueblo Guayaquileño, y llena su deber en despertar la energia, y la fidelidad de los Colombianos en circunstancias tan nuevas; sea permitido espresar francamente la ciega confianza que poseen los pueblos de que en el actual receso del cuerpo soberano de la nacion, el genio inmortal que preside á sus destinos, no dejará de tomar, desde la cumbre de la gloria, y de la fortuna, aquellas medidas que estan á su solo alcance para cortar la marcha desorganizadora de unos pueblos, cuyas garantias estan en sus manos. Se atreve á creer igualmente este pueblo que los peligros que interior, y esteriormente amenazan la Libertad Americana, provocan á los altos funcionarios á investigar el origen de la actual desunion de Poder en el Norte, por que no es posible ser indiferente á las trascendales consecuencias de semejante ejemplo. Sea que el caso presente fuese una prueba de que el caracter y costumbres de nuestros pueblos hacen que la accion de la ley aun sea demasiado debil para contener la ambicion particular; ó sea que una escesiva accion por las reformas constitucionales, que era de esperar se reclamasen á su tiempo, y despues de un tan violento transito del sistema del despotismo á uno sumamente liberal, haya precipitado á aquellos pueblos á aprovechar la primera ocacion para lograr inconstitucionalmente sus deseos; ó sea en fin, que rescatada demasiado la independencia de los pueblos por su division subita en tantas naciones diferentes, que toman entre si medidas prohibitorias, haya tenido alguna reaccion fatal á las esperanzas populares, ó al credito publico de la nacion; lo cierto es que el pueblo de Guayaquil queda convencido de que la defensa esterior de estos paises, la ejecucion de la ley, la escala que debemos ocupar entre las demas naciones de America, y la industria popular de todas sus secciones, claman imperiosamente por un gran incremento de fuerza moral y fisica, con una mutua liga de intereses que unicamente puede salvar á todas de la anarquia, que suele atraer la reaccion revolucionaria, y elevar al fin, á esta gran familia Americana al mas alto grado de prosperidad."

" Esta intima conviccion hace que todos los pueblos dirijan la vista con marcial ansia acia el Libertador, osando esperar, que él haga servir su inmensa elevacion politica, y el vitalinfluxo de su nombre, para la eterna salvacion de la libertad que pregonó este Heroé, sin vulnerar uno solo de los principios inherentes de su propia gloria, consolidar para siempre la obra de sus manos, y hacer triunfar la ley, se persuade Guayaquil que S. E. no despreciará la ocasion mas oportuna para dar un impulso á la felicidad comun, y convertir el torrente de la desorganizacion en un fluvio regenerador."

" Este heroico pueblo se somete ciegamente á la ley; pero hace presente á S. E. y al Ilustre Magistrado que hoy gobierna á Colombia, que cuando el Congreso de Cucuta señaló el termino de 10 años en el articulo 191 para que rigiese la constitucion actual, no pudo alcanzar la sabiduria de aquel cuerpo á profetizar la rápida, y gloriosa marcha del Ejercito Libertador acia los triunfos que sellaron nuestra Independencia, con una velocidad inaudita en la historia de las naciones; y que ademas aquel mismo articulo constitucional dice:

" Articulo 191 (tit. 10.) Cuando ya libre toda ó la mayor parte de aquel territorio de la Republica, que hoy está bajo del poder Español, pueda concurrir con sus representantes á perfeccionar el edificio de su felicidad, y despues que una practica de diez ó mas años haya descubierto todos los inconvenientes ó ventajas de la presente constitucion, se convocará por el Congreso una gran convencion de Colombia autorizada para ecsaminarla, ó reformarla en su totalidad."

" Asi es que en el receso actual del cuerpo soberano, parece tocar al Libertador Presidente, y al Poder Ejecutivo, el considerar si las razones alegadas y la esperiencia de la actual crisis, permiten que se rompa el silencio impuesto á la conciencia civil de los pueblos, ó si la salud universal de ellos debe tenerse en equilibrio para obedecer á una Ley, cuyo termino racional parece haber llegado ya. Tales son los votos de entusiasmo de este vecindario acia el sistema que ha jurado: tales son los moderados deseos que respetuosamente eleva á los arbitros de sus destinos -- el Libertador y la Ley."



Se concluyó el acto con aplauso general; y firmaron los SS. de la Ilustre Municipalidad con el Sr. Jral. Intendente del Departamento, por ante mi, de que doy fee.

*Juan Paz del Castillo -- Estevan Jose Amador -- Jose Mascote -- Juan Pablo Moreno -- Manuel Maria Momblanc -- Ignacio Galecio -- Jose Feliz Aguirre -- Manuel Mariscal -- Juan Antonio Cabrera -- Manuel Paredes -- Francisco Maria Frias -- Alejandro Antonio Lopez -- Jose de la Cruz Correa* -- Secretario.

---

Los Ciudadanos que suscriben, habiendo concurrido personalmente á la sesion publica que ha tenido hoy la Ilustre Municipalidad de esta Capital, é informados repetidas veces del contenido de la acta de este cuerpo, fecha de hoy, se conforman en todo con ella. Guayaquil seis de Julio de mil ochocientos veintiseis, decimo sexto.

*Aqui siguen las firmas de los Ciudadanos vecinos de esta Capital.*

---

# ACTA

## DE LA MUNICIPALIDAD Y VECINDARIO DE LA CIUDAD DE QUITO.

EN la Ciudad de Quito Capital del Departamento del Ecuador á catorce de Julio de mil ochocientos veintiseis, decimo sexto de la Republica: Reunidos en la Sala Municipal los SS. Intendente, Jefe Politico, la M. I. municipalidad, Ministros de la Corte Superior de Justicia, Comandante Jeneral, Gobernador de la Diocesis, individuos del Venerable Cabildo Eclesiastico, Prelados regulares, Empleados, y la mayor parte del Vecindario: se hizo presente que el objeto de la concurrencia era el de instruir al Publico del contenido de una Acta celebrada en la Ciudad de Guayaquil con noticia del movimiento de Venezuela acia el sistema federal, y calmar la agitacion que habia empezado á notarse. Sometida en consecuencia á un prolijo examen, y discutidos todos los puntos que comprende, la hallò sensata el Pueblo por una expresion jeneral, y uniformando sus votos con los de sus hermanos de Guayaquil, acordò: comisionar cerca de S. E. el Libertador Presidente á los SS. Coroneles Vicente Aguirre, y Antonio Martinez Pallares para que los consignasen respetuosamente en manos del hombre de su corazon, del hombre que preside los destinos del Continente Americano, y que posé todos los medios de elevarlo al colmo de la dicha: convencido de que al acojerse bajo su sabia direccion, ha asegurado su gloria y prosperidad: que se dirija otro Comisionado cerca de S. E. el Vice-presidente de la Republica encargado del Poder Ejecutivo á fin de enterarle de las razones en que el Pueblo Quiteño ha fundado este concepto, y de ratificarle su constante obediencia al Gobierno, y sumision á la Ley; que al efecto se imprima esta Acta á continuacion de la de Guayaquil. Con lo que se concluyò el acuerdo y lo firmaron de que certifico.

*Pedro Murgueytio -- Manuel Sambrano -- Bartolome Donozo -- Manuel Lopez y Escovar -- Jose Borja y Villasis -- Miguel Maldonado y Leon -- Ignacio Saldumbide -- Jose Miguel Gonzales -- Manuel Carrion -- Clemente Ponce -- Ignacio Veintemilla -- Jose Valdivieso -- Pedro Manuel Quiñones* -- Secretario.

*Siguen las firmas del Vesindario. ---- Quiñones.*

---

Quito: Imprenta de los cuatro Amigos del Pais, por F. A. Cordova.

Duplicado

1826 Nº 15

—185—

SECRETARIA JENERAL.

del Libertador

Cuartel Jeneral en la Sajinera
á 17 de Diciembre de 1826. 16.

Al Sr. Secr.º de Estado del Desp.º de la Guerra.

Señor.

Desgraciadamente empiezan a recibirse pruebas de lo que debe la Patria al Libertador. Llevar el Libertador á cabo la empresa ha costado de q.e el 25 de nov.e fue atacado en Barquisimeto, y que fueron rebeldes los mismos, fue.n y le procuraban hacer cesar. Se ha principiado ya en Venezuela la guerra civil, q.e por su naturaleza es siempre cruel terrible y eminentemente asesina: y aun no es esto el mayor mal q.e tememos q.e ocasione. El mismo ha empezado á cundir en Maracaibo, y allí era ya agravado por el carácter q.e le da la epidemia, y q.e ya se presenta como característica.

Este anuncio hace innecesario cualquier yo quisiese añadir p.a manifestar á V.E. la situacion en q.e va á hallarse el Libertador? ó las especies de esfuerzos, q.e ya son necesarios. Me reduzco pues á decir que por ahora el Libertador

sion a V.S. que pasan inmediatam.te p.r el puerto de los Cachos las compañías de Paya q.e se hallan en Pesca-V.S. y en Gamza con la facultad de crear plazas cada una, y q.e allí se embarquen inmediatam.te p.a Maracaybo: 2.º que en reemplazo de estas fuerzas se haga venir á Pamplona el batallon del Comercio q.e se halla de guarnicion: 3.º q.e se envie inmediatam.te al mismo Maracaybo el escuadron de Honda que está en Bogotá, y q.e puede ser reemplazado por el q.e está en Guayaquil: 4.º que p.r el rumbo de las tropas y marina q.e van hacia Panamá se envien muy luego al expresado general Liberal dos mil p.s, ya sea fuerte prestamo del Tesoro q.e acaba de contratado en Inglaterra ó de cualq.r otro fondo: 5.º que se haga ir tambien al expresado general Liberal sin perdida de tiempo el General de division Gomez: y 6.º que se acerquen á las fronteras de Venezuela cuantas tropas, viveres y recursos sea posible remitir p.a q.e operando inmediatamente se emplee q.e otro paso, y se aumente

la fuerza de todos los cuerpos que quedan para defender departamentos. Luzias comunicaba todos algunos cuerpos al Perú, p.r que ha de evitarse que los espatriotas quieran aprovecharse de las circunstancias en que nos hallamos, y que bloqueen a Puerto Cabello ó acaquien pensar q.e estan menos defendidos. El Liberal.r hizo q.e llegase a Maracaybo ordenanza q.e se remita inmediatam.te a Puerto Cabello el batallon Callao q.e está en Cartagena.

Lo comunico á V.E. p.a q.e poniendolo en noticia del Gobierno se den por el ministerio de Hac.da todas las ordenes del caso, asim.o el Liberal.r mandó para los q.e quedan embarcados.

Para la condusion del batallon se hace preciso de Cartagena otro buque de guerra ademas de los dos buques de q.e arriba he hecho la honra de hablar á V.E.

Soy de V.E. con perfecto respeto

Muy obediente servidor

El Gral de Brig.a y Gral del Dep.to

J. Hdez Revenga

1826 Dic. 16

—127—

# PROCLAMA

## DEL

# LIBERTADOR.

*¡VENEZOLANOS!* Ya se ha manchado la gloria de vuestros Bravos en el crimen del fratricidio. ¿Era esta la corona debida á vuestra obra de virtud y valor? No—Alzad, ces, vuestras armas parricidas: no mateis á la Patria. Escuchad la voz de vuestro hermano y compañero, tes de consumar el último sacrificio de una sangre escapada de los tiranos, que el cielo reservaba para nservar la República de los Heroes.

*¡VENEZOLANOS!* Os empeño mi palabra. Ofrezco solemnemente llamar Pueblo para que delibere con calma sobre su bien estar y su propia soberania. Muy pronto, este año mismo, es consultados para que digais cuando, donde y en que terminos quereis celebrar la Gran Convencion Na- al. Allí el Pueblo ejercerá libremente su omnipotencia, allí decretará sus leyes fundamentales. Tan solo nosce su bien y es dueño de su suerte; pero no un poderoso, ni un partido, ni una fraccion. Nadie, la mayoría, es soberana. Es un tirano el que se pone en lugar del Pueblo: y su potestad, usurpacion.

*¡VENEZOLANOS!* Yo marcho hácia vosotros á ponerme entre vuestros tiros, estros pechos. Quiero morir primero que veros en la ignominia, que es todavía peor que la misma tirania; ra esta ¿qué no hemos sacrificado?—¡Desgraciados de los que desoigan mis palabras, y falten á su !!!

*Guartel Jeneral Libertador en Maracaibo,*
*á 16 de Diciembre de* 1826.—16°.

**BOLIVAR.**

MARACAIBO:—Impreso por JUAN BEDWELL.

1826 – Junio 6 – Carta de Bermudez á Paez – 1826.

Sobre [illegible] de la Com.ª Gral. Departamento de Orinoco

—188—

[illegible] Conj.º y amigo Bo[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [

dirse a venganza de Patria, como el dice, y no tan
orgullo tiene, ha conseguido su proyecto en Maracaibo el Dep.
Venezuela el Gobno Bolivar, [illegible] se presentara, aun la
nos como hombres indignos de poderse gobernar por nosotros
se haya perdido el cabello que tenemos adquirido,
Vasallos las naciones q. aun no nos han reconocido, y q
Alegue p.a Vpe. el Comercio de Cuba. Cuantos como tenden
se me ha ocurrido a Sam Tomas, y como V. bien q. la espo
le indulgo. ¿ Es posible Gral. q. en hombres, y los
mas que representan una tragedia, hallan tenido tanto
sobre V. que le hayan echo olvidar ag.a la obediencia
solusa al Gob.o, y q.e hayan sido tan faciles en tomar el
q.e esos le presentaron en su vano oro? ¿ V. puede
dirse q.e los Havitantes de Caracas y Valencia estan gusto
vaso el regimen de esas Admon. civil y militar, en
Manos del Pueblo que dispone las armas? ¿ No
ellos combenido q.e cualq.a Gob.o q.e se establezca en es
sera tan devil, cuando q.e a todo paso tendra la sup
q.e quisiera la misma mano q.e lo constituia? ¿ Q
son los seguidores q.e ellos pueden esperar en sus prog
cuando deben estar perseguidos, q.e q.e el ming.o Com.te en
movim.to son los caudales los que han de subsistir los que
tropas? V. ha dado un paso inesplicable y anti-politico
gular q.e que ha propendido a destruir la Constitucion
mon.a q.e le llamaba q.e pregunte; y anti-politico
no se descubre el objeto, que lleva una omission

sos aspectos el peligroso. Si V. esta preparado para
de guer.a, y q.e la tenia cuenta con 3000. Hombres q.e hacen
sobre las armas el Coronel Muñoz, sin incluir los q.e manda
el Coronel Galea, yo estoy disputando una paz agra-
dable, Ueno a plazos al ben los tenim.tos Fidelidad y
honor ala Constitucion q.e conserva hta. el ultimo indyg.
a mi Dep.to, y aun q.e me he puesto en Asamblea
cumpl.to con mi deber, no he querido turbar el reposo con
q.e no he esparcido con q.a combocasion, y q.e
tan afianzado a mi Obediencia al Gob.o, q.e no tomo la
Nacion q.e puede emplearse q.a ingeniosas esos Pueblos,
esta comunicacion sino se limitaran mis provid.s

La imbasion q.e V. me hace q.e alcanza con dig.to que
mo modo grabarse desde y esponerse a imbasiones es-
tas, a demas de esponerse otro modo q.e pensar, y ala
diencias q.e Vpe. le prestado al Gob.o, es ingracedable
q.e no regresare en esos Pueblos el Planeta obscuro, cuy
seguro q.e tenia victimas en ellos mismos en el mom.to q.e
vencer q.e yo no me condenaba q.e la Constitucion y Ley
ra: tal es la opinion y el espiritu en esos havitantes,
con q.e sin la ilustracion ala Venezuela, conocera
vio. y sabra hacer un buen uso de sus derechos

Alarg.a, ing.no V. comidera desquiciada, me ha en-
so en debian a no alterar el orden de la Constitucion,
llanos a esa Prov.a sabran mui bien conservarse hasta
inmediata Decision el Sr. Gral Monagas, cuyo Pase

Siendo el modo de las Revoluciones haberse empezado a ap[rovechar] impia, que Conocidamte hacen Obrado ahora ordenes. Por lo ap[robado] lo. hasta aqui le prevenga vmd. estas Reglas, y orden que [se] los Cog en este Departamto, que el Gral. del Pacifico, y los Jefes [de] orden Comanes Cabeza con respeto, y se Cumplan en Esta[s] Estado de Nicaragua, y vea con honor, la guerra Civil, que ha [de] orden y tranquilidad de este Departamento, que Dios le Nicaragua, y mi Regimiento, y dems pueda Continuar en [su] le emplearia Contra el que quiera Obscurecer esta linea [de] y que no defienda de Pol federal q. el Congreso por el tirano Que Manera la Constitucion establecia aquel Gral. de Alianza [y] por seguir esta Maxima defiera vmd. ser Ca mi Amigo [y] creo, ni en tiempos que vmd. me Considere equibocado en [el] ¿ Haber faltado al Juramento, que le hice de ayudarle [en] Espada en qualquier tiempo que le ofrecime a VS. por [su] este Pais no es bello que pueda comprometer mi ofrecim[iento] Quando ella cuesta en la Cabeza, ni en el mas bello acto [de] ¿ Quiere vmd. que yo me Compromita, en obsq. de su Conducta, [y] ley gloria no le Eclipsen a presente a esa Ciudadania, que [se] Ordenamiento Estan labrando la Ruina, Antes que le Confun[da] mismo y. Salio del Apartamento Como va a Suceder, y repar[o] al Gral. que vmd. esta obdte a sus Deliberaciones, las que[da] Ordenes interrumpido, por haver Cesado la Alma generosa [de] Sus Jefes y sus penetrantes Ley Miras. Entonces Verá vmd. Como [el] Gral. no ha de dispersar Tropas a Bogota, y desde esa Capital [se] Nicaragua; El Exercito le Consagrara a solo la defensa [de] torios, Contra el Enemigo Estranjero, los Ciudadanos, disfrutan[do]

seguridad, y todo acabara la Anarchia. Ud. queda Representante de la Nacion se Anuda con la Libertad de Sufragio, y no humillara Como Reos prevenidos con Decencia del Exercito Libertador.

Si mi Carta encuentra a vmd. tenga la bondad de Francisco Bermudez

Despues que he dho a vmd. hasta Como mes ha Creido hacer a vmd. Pregunta se Abrasado empeñarse, y en que se Ocupa vmd. Gral en el Objeto de esa Marcha? que piensan Hagan Empeño en los mas Ciertos, y por ahora Espero esplicaciones Claz Ciencia puede ni he Carta Amistosa, ni he Comunicacion ofic[ial] por Ordenanzas del Objeto, que guia hoy para en todo Ciudadanos.

Compañero adios y afo., y no he Creido afectado Amigos que la Compañia hasta lo ultimo, pues hoy mismo se vino le Apasionaba una Amistad verdadera Sin hoy que he le Juzgue Amigo imponiendome de quanto he Creido Pretendiendo vmd. en Riesgo. Para que se Convenza de Vease le incluyo un Oficio original del Gral Casaly Amigo, Acompañandome Tambien original la Carta que vmd. Ud. le Dirige en 22 del mes pp. Dios Francisco Bermudez

Colombia.

Docum. importantes.

Año de 1827.

Contestada N.° de Mayo. 1827 Feb.° 5.

—192—

Lima Febrero 5. de 1827.

Al S.r Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones exteriores de la Republica de Colombia

N.° 8.

Señor

Tengo la honra de dirigirme à V.S. con re-
lacion à los acontecimientos sucedidos en la Division de Colombia de que he dado cuenta à V.S. en mi comunicacion de 28. de Enero ult.°

Hasta el 31. no realizó la Division su salida de esta Capital à los puntos de Valluvista y la Magdalena para su acantonamiento allí en lugar de Surin como habia dicho à V.S.

El mismo dia antes de su salida se reunieron los cuerpos en el cuartel de Rifles para renovar su juramento à la constitucion de Colombia y al Gobierno. Yo mismo se me invitó por el S.r Comandante Bustamante para concurrir à este acto, y yo me presté gustoso à ello, asi por la naturaleza del paso, como por la influencia que el podria tener en el arreglo de las tropas. En efecto se leyó la constitucion por el Comandante José Bustamante, y en seguida prestó este su juramento ante mi de cumplir y hacer cumplir la constitucion de Colombia, y de obediencia al Gobierno.

El Comandante lo recibió à la oficialidad y à la tropa, y concluida esta ceremonia les dirigí la palabra recomendandoles à nombre de mi Gobierno que se conservase à todo trance

el honor nacional que tantos sacrificios había costado á la Repu-
blica, que á la fecha estaria reunido el Congreso, y que los ma-
les que afligian á Colombia serian muy pronto remediados, que
nuestro Libertador Presidente estaba en el Cono dela República,
y que no habia que dudar, que el imperio dela Ley seria pron-
tamente restablecido.

La tropa manifestó mucho entusiasmo, y un espi-
ritu nacional poco comun.

Todos los dias recibo informes del Estado de la
Division y no recelo que pueda turbarse el buen arreglo en
q.e se halla.

En este estado acabo de saber que el Correo fue asal-
tado al llegar á esta, y que toda la correspondencia de Bo-
gotá ha sido sustraida. Este incidente me ha privado de
recibir las comunicaciones de V.S. que sin duda habrian sido muy
interesantes en el estado presente de las cosas.

Las propiedades de todos los Gefes q.e fueron remiti-
dos á Colombia no han sufrido quebranto alguno, pues todos
ellos dejaron sus apoderados para recogerlas.

Hoy ha entrado á esta una Division del Peru que
estaba en Jauja compuesta de 1.500 hombres.

Por falta de oportunidad no he participado á



lo ocurrido al S.r Intendente de Guayaquil, pero lo hare por este
correo, para q.e Vsc lo comunique á quienes corresponda.

Suplico á V.S. se sirva elevar al conocimiento
del Poder Ejecutivo el contenido de esta comunicacion, y acep-
tar los sentimientos de la mas distinguida consideracion y
respeto con que me suscribo de V.S.

Muy humilde
Ob.te
Servidor:

[illegible]
del Division

Me ha parecido conveniente examinar cuales de los Generales
de Colombia serán mejor recibidos en esta Division, y el S.r Comandante
Bustamante y muchos Gefes me han manifestado, que celebrarian
que el Gobierno nombrase al S.r Gral Portocarrero para mandarla. Lo
que comunico á V.S. por lo que pueda importar.

Duplicada

Contestada el 24. de Julio
1827 - Abril 12 — 197 —

Lima. Abril 12. de 1827 —

Al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores dela Republica de Colombia

N. 32.

Señor

Tengo el honor de participar á V.S. que por mañana debe embarcarse el Sr. General José María Cordova en el bergantin Nacional Tres-hermanas con destino á Guayaquil siempre con el objeto de ver si puede tomar el mando dela Division en el caso de que aun subsista sublevada. Dicho Sor. trae 150. soldados colombianos delos que quedaron en esta en el Hospital y 11. oficiales entre los cuales van cinco delos venidos ultimamente de Colombia.

Yo habia acordado con el Sr. General Cordova que no saliese hasta saber el resultado dela llegada dela Division á Guayaquil, pero ha sido preciso acceder á ello por que antes de ayer se me dijo del gobierno para decirme que debia verificarse prontamente, manifestandome que el pueblo estaba alarmado con su permanencia en esta. Yo les contesté que no sabia de donde podrian deducir las sospechas que se me indicaban, por que la conducta que observaba el Sr. General Cordova en esta Capital no parecia demasiada moderada y circunspecta, mas, que apesar de esto les aseguraba que se iria tan luego que estubiese listo el buque y las demas cosas que se habian pedido para la marcha. Con esto el Sr. Vidaurre mando llamar en el inst-

punto al Comisario de Marina y le prevengo aprontar en dos dias cuanto se necesite para la salida del Sr. General Cordova. Hoy creo que todo ecsará corriente y pienso que mañana se embarcará la tropa, y pasado mañana el Gral. para hacerse á la vela en el mismo dia: Hoy bien puede suceder que en el contratiempo tengamos alguna noticia de Guayaquil, lo que seria de mucha importancia para proceder con mas acierto.

El General Cordova vá instruido por mi de cuanto ha pasado en esta desde el dia de la Revolucion, y muy particularmte. del estado de la Division. La desercion que reina en ella me hace creer que á la hora se habrá recuperado el orden, si como es de esperarse se ha obrado con actividad en Guayaquil en virtud de mis avisos dados por el Bergantin Colombia en algun despacho muy reservadamente al Capitan Urbina, y por la Goleta Ahnedo, que al fin conseguí que saliese once horas despues que la Division, llevando á los Sres. Coronel Luis Urdaneta y Teniente Coronel Antonio Guerra que acababan de llegar de Guayaquil y estaban presos abordo de la Fragata de Guerra Protector.

Espero que á la fecha estará cerca de Bogota el Capitan Urbina, y que con el cumplimiento de su comision daré á V. noticias bien circunstanciadas sobre el origen de la Revolucion, y sobre todo lo ocurrido hasta el dia de la fecha.

Yo cada dia me confirmo mas en la idea de que todo ha sido obra de manos ocultas y no han ocultas que ya no se hayan descubriendo. El Comandante Bustamante, el Capitan Bernaza y los demas oficiales que aparecen á la Cabeza de la Division, entiendo que no han hecho otra cosa que ejecutar lo que se les han mandado. Los Generales Otero y Soparicio estaban en la Revolucion segun me ha dicho Bustamante Bernara y otros, y nada se hacia sin consultar su opinion.

Cuando supe que se habia determinado la marcha de la Division para Guayaquil, fuí á la Magdalena con el objeto de ver si podia desanimar al Comandante Bustamante y evitar sus miras. Ecos que se habian introducido, mas, convencido de que no era posible conseguirlo, le dije q. uno de los temores que mas me agitaba era el que se aprovechasen nuestros enemigos de esta ocasion para separar de Colombia á la Provincia de Guayaquil y agregarla al Peru. A esto me respondió, que el nunca seria capáz de permitir esa infamia, pero me confesó en el curso de la conversacion que no se la habian hecho oferta, por que lo hiciese.

El Son-

Luis Lopez Mendez que desgraciadamente ha venido
aquí en estas circunstancias se unió ábos sublevados
y ha tenido una gran parte en la salida de esta División.
Este hombre ha desplegado una enemistad terrible
contra S. E. el Libertador Presidente. El ha se-
guido en la División, y segun se ha dicho parece
que lo tenian prevenido para Gefe político del Sur.

Es imposible, Señor, poder explicar
hasta que punto ha llegado el odio que algunos
facciosos han desplegado en esta contra los
Colombianos.

Los vecinos honrados conservan grati-
tud á Colombia y se mantienen fieles á S. E.
el Libertador Presidente, pero ninguno se atre-
ve á hablar una palabra. En las funciones publi-
cas no se vé otra vandera mas Colombia en la pu-
blica que la que pone en mi casa, ni otra
persona que yo que lleve el busto del Libertador.

En estos dias he recibido Cartas de S. E.
el General Sucre fechadas en la Paz á 19
de Marzo último y me dice que se habia re-
tirado aquel punto para observar mas de cerca
las cosas, y que en su Egercito y en Bolivia
reinaba una grande tranquilidad.

Desde el dia 3 del corriente pedí
una nota á este Gobierno un pasaporte p.ª

un oficial á Bolivia en Comision cerca de S. E.
el Gral. Sucre, y hasta la fecha no se me ha
concedido, aunque verbalmente he repetido mis
instancias. Yo no he querido estrechar este nego-
cio por que como mis instrucciones son tan limi-
tadas temo mucho llevar las cosas hasta el
grado de un compromiso.

Deseo mucho recibir ordenes de V.
con relacion á las circunstancias presentes, pues
entonces sondré mas desembarazo para obrar
en los casos que se me presenten.

Tengo el honor de reproducirme de V.
con perfecto respeto y distinguida consideracion

Muy atento
Obediente
Servidor.

Manuel
de Aparicio

Contestada el 29 de Julio
1827 - Mayo 7 -

Lima Mayo 7 de 1827 —197

Al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores dela Republica de Colombia.

Nº 95.

Señor

Hacen dos correos que no hey recibido ninguna comunicacion de V.S. ni papeles publicos de esa, pero si aun cartas particulares de mis corresponsales de Colombia, lo que me hace creer que mi correspondencia seguramte. ha sido interceptada en el transito, y temiendo que pueda suceder lo mismo con la que dirija de esta no he querido escribir á V.S. en los correos pasados. Asi es que despues de mi ultima comunicacion de 12 de Abril proximo pasado dirigida con el Sr. Gral. Cordova no he tenido el honor de volverle hacer hasta ahora que se me presenta la oportunidad de marchar para Guayaquil un sugeto de toda mi confianza.

Yo estoy en el dia lleno de mil inquietudes pues al disgusto de ignorar lo que pasa en Colombia y de no recibir ordenes de mi Gobierno, se añade la persecucion que unos cuantos han desplegado en esta contra mi seguramente por que he llenado con firmeza mis deberes, y sostenido el honor nacional de Colombia pensando morirme ántes los traidores.

Las adjuntas Copias de una comunicacion del Sr. Ordoñez de 21. de Abril ultimo y la de mi contestacion harán conocer á V.S. el espiritu de Oposicion que

reina en el ministerio contra mi. Todo esto y la dificil de las circunstancias presentes me hace desconfiar de poder desempeñar como es debido la Agencia de negocios con que mi Gobierno me ha honrado por tanto tiempo. Asi pues yo suplico por el organo de V.S. á S.E. el Vice Presidente Encargado del Poder Ejecutivo de la Republica que se me exima de este encargo, y ruego á V.S. que al poner mi escusa en la consideracion de S.E. se sirva manifestarle que esta no proviene de otra causa que de la de creer que mi permanencia en ese puesto sera de muy poca utilidad á Colombia en lo sucesivo, por las varias indicadas.

De S.E. el Gral. Sucre recibo una otra comunicacion, y como no hay seguridad no me atrebo á hablarle con libertad en las que yo le dirijo. Sin embargo si han llegado á sus manos mis ultimas cartas espero que tendrá ideas mas claras de todo lo acontecido.

Aqui siguen los animos de algunos cada dia mas exaltados, y digo de algunos por que el numero de ellos es muy conocido, y no pasa de unos pocos.

El dia 5. del corriente llegó al Callao de Sn. Juna Navarro, y solo detuvo allí hasta ayer para recibirlo en Triunfo como se verificó habiendo ido el Sr. Viduarre á traerlo en el Coche del Presidente con un grande acompañamiento. Han llegado igualmente muchos diputados en estos dias, y se cree que se instalará el Congreso el 20. de este y que las Juntas preparatorias principiarán el 15.

Es muy probable que se establezca por ahora un poder ejecutivo compuesto de tres hasta tanto que se forme la Constitucion.

Se habla mucho sobre aspiraciones á la Presidencia de la Republica, y ya se descubren partidos, unos por el General Santa Cruz, otros por el Gral Lamar, algunos por el Sr. Alvarez el que ha estado de Ministro Plenipotenciario en Chile, y no faltan quienes piensan en el Sr. Tristan Ultimo Virrey del Perú. El partido que suena con mas seguridad es el del Gral. Lamar.

El Sr. Ortiz Escalera que acaba de Ministro del Perú en Bolivia ha regresado, y se le ha recibido con bastante frialdad.

Se estan recogiendo con bastante empeño los bustos de S.E. el Libertador con que se habian agraciado á un numero considerable de personas. S.E. se pasó ha sido muy mal recibido aun por los Amigos de los que le han promovido.

He recibido una Carta del Sr. Gral. C. Figueredo de la Paz de 11. de Abril ultimo acompañandome el adjunto pliego que tengo el honor de dirijir á V.S. para el Sr. Secretario de la Guerra.

El General Figueredo me dice haber formado el mando de la 2da. Division de Colombia auxiliar en Bolivia que estaba en la Paz, y que allí permanecia por ahora. Añade que debia embarcarse

para Colombia con destino á Panamá el Batallon Ayacucho, y que sucesivamente le harán los demas Cuerpos de la Division. Me asegura al mismo tiempo que se disfruta de tranquilidad en Bolivia.

Yo creo que la Plaza de Guayaquil hará una fuerte resistencia á las tropas sublevadas que actualmente la amenazan, y que sería un gran mal suceso la llegada allí del Batallon Ayacucho. Por esto pues estoy decidido á propender á que siga á este punto si los buques que le conducen hacen en ese puerto como puede muy bien suceder, y al efecto cuidaré de ir abordo para prevenir al Gefe de dho Cuerpo de todo lo que debe hacer á su llegada á Guayaquil á fin de que no sea sorprendido en caso que aquella Plaza haya sufrido alguna desgracia.

Se está trabajando con mucha actividad para armar la Fragata Prueba, y se cree que antes de un mes estará lista para salir á la Mar.

He recibido un pliego del Sr. Ximes para V.S. y sigue adjunto á esta comunicacion como tambien uno del Sr. Comandante de Guerra José Maria Somarco para el Sr. Secretario de la Guerra.

Tengo la honra de repetirme de V.S. con la mas distinguida consideracion y respeto

muy atento
obed.te
Ser.r
Cárlos
de Asamen

---

República Peruana — Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores — Palacio del Gobierno de la Capital de Lima á 21. de Abril de 1827 — 8.vo

S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno me ha ordenado diga al Sr. Ajente de Negocios de la República de Colombia, que si no sierra inmediatamente sus Almacenes, y no cesa en toda clase de negociaciones directas ó indirectas por sí, ó por interpositas personas se le tendrá en clase de Ministro publico, por ser contra el derecho de gentes. Representar los derechos de una Nacion y ejercer la Mercancia.

Me suscribo del Sr. Encargado de Negocios su muy atento obediente Servidor = M. Ulloa = Sor. Encargado de Negocios de la República de Colombia =

Es copia
Cárlos
de Asamen

Copia. 1827 Nº 23

—200—

República de Colombia — Agencia Diplomática en el Perú — Lima Abril 23. de 1827 =
Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores dela República del Perú —

Señor =

El infrascrito Encargado de Negocios de Colombia ha recibido la nota de Ayer 21. del corriente que el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Perú le ha dirigido para manifestarle de orden de S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno que si no cierra inmediatamente sus Almacenes y no cesa en toda clase de negociaciones directas ó indirectas, por sí ó por interpuesta persona, recibe tendrá en clase de Ministro publico por ser contra el derecho de gentes representar los derechos de una nacion y ejercer la inmediatez.

Mucho tiempo hace Señor que el infrascrito tiene cerrados sus Almacenes y cortado su giro por quebrantos ocupaciones de su dueño, nota han permitido su prosecucion. En consecuencia el infrascrito tiene la complacencia de asegurar al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores que van satisfechos los deseos de S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno.

El infrascrito con este motivo renueva al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Perú las consideraciones mas distinguidas con que es su mas atto. obte. Servidor = Cristoval de Armero =